

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS , SECCIONES

Y ARTÍCULOS DE ESTE TERCER TOMO.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS.

T ít. VIII. <i>De las personas públicas y particulares.</i>	
Cap. VIII. <i>De las personas destinadas para la administración de justicia.</i>	
Sec. XLV. . . <i>De los árbitros.</i>	1
Sec. XLVI. <i>De los asesores.</i>	7
Sec. XLVII. <i>De los abogados.</i>	8
Sec. XLVIII. <i>De los procuradores.</i>	20
Sec. XLVIII. <i>De los abogados, procuradores y agentes fiscales.</i>	23
Sec. L. . . . <i>De los relatores.</i>	30
Sec. LI. . . . <i>De los escribanos.</i>	33
Sec. LII. . . . <i>De los secretarios.</i>	61
Sec. LIII. . . <i>De los depositarios.</i>	62
Sec. LIII. . . <i>De los ministros inferiores, porteros, alguaciles, carceleros, executores, y de todos los dependientes de justicia. . .</i>	63
Cap. X. . . . <i>De las personas necesarias para el uso de la fortaleza.</i>	68
Sec. I. . . . <i>De la necesidad de la fortaleza, y de la misma comparada con la justicia.</i>	Ibid.
Sec. II. . . . <i>De los militares en general.</i>	74
Sec. III. . . . <i>De los soldados.</i>	90



Sec. III. . . .	De los sargentos, cabos y tambor mayor.	105
Sec. V. . . .	De los cadetes.	107
Sec. VI. . . .	De los oficiales en general.	111
Sec. VII. . . .	De los oficiales en particular desde el capitán general hasta los alférezes.	127
Sec. VIII. . . .	De los oficiales de la real armada, cuerpo de guardias marinas, batallones de infantería y artillería de marina, pilotos, matriculados y empleados en reales maestranzas.	147
Cap. XI. . . .	De las personas necesarias para la sabiduría.	158
Sec. I. . . .	De la utilidad de las ciencias, y de la sabiduría cotejada con la justicia y fortaleza.	Ibid.
Sec. II. . . .	De los profesores de las ciencias en general.	163
Sec. III. . . .	De los oyentes ó cursantes.	173
Sec. IIII. . . .	De los graduados.	175
Sec. V. . . .	De los catedráticos y maestros destinados para la enseñanza de toda la juventud.	197
Sec. VI. . . .	De los censores regios para conclusiones, censores de libros, consiliarios, y superiores de universidades y estudios.	209
Cap. XII. . . .	De las personas destinadas para el cuidado de la economía.	214
Sec. I. . . .	De la economía en general.	Ibid.
Art. I. . . .	Del orden, con que se hablará de las personas destinadas para la economía, empezando por las que lo son para cosas generalmente útiles á todos sus objetos.	Ibid.

Art. II. . De los tutores.	218
Art. III. . De los curadores.	233
Art. IIII. De los administradores, ó con qualquiera otro nombre encargados de negocios ó cosas públicas.	236
Art. V. . De los regidores, almotacenes, síndicos procuradores, síndicos persone- ros, diputados y contraste ó fiel pú- blico.	238
Art. VI. . De las personas empleadas en la administracion de los pósitos, Su- perintendente, Director, Contador Ge- neral y juntas municipales de pósitos.	250
Art. VII. De las personas destinadas para la administracion de los propios y ar- bitrios de los pueblos, el Supremo Con- sejo de Castilla, sus Señores Fiscales, el Contador General de Propios y Arbi- trios, intendentes, contadores de provin- cia, oficiales de contaduría, y juntas municipales de propios y arbitrios, con- tadores y mayordomos municipales de propios y arbitrios.	256
Art. VIII. De las personas empleadas en las casas y labor de la moneda.	267
Art. VIII. De las personas empleadas en la direccion del Banco de San Carlos.	268
Art. X. . De las sociedades económicas.	270
Sec. II. . . De las personas públicas desti- nadas para el cuidado de la agricultura.	272
Sec. III. . . De las personas públicas desti- nadas para las artes prácticas.	274
Sec. IIII. . De las personas públicas desti- nadas para el comercio.	276

Sec. V. . . De las personas destinadas para la cobranza y distribucion de la real hacienda.	281
Art. I. . . De la necesidad de estas personas y de sus obligaciones en general. Ibid.	
Art. II. . Del Superintendente General de la Real Hacienda, de los Directores Generales de Rentas, Administradores Generales del Tabaco, Directores de Lotería, y Junta de Union.	296
Art. III. . De los intendentes, comisarios ordenadores y comisarios de guerra.	299
Art. IIII. De los Contadores Generales de Valores, Distribucion, y Millons, de los de ejército y provincia y otros lugares, Tesorero General, tesoreros de ejército y provincia, y qualquier especie de pagadores y depositarios, archeros y receptores	303
Art. V. . De los administradores principales ó de provincia, y administradores particulares, de los Administradores Generales, principales y de partido de la renta de correos, oficiales empleados en la administracion de correos, y administradores de otras rentas particulares.	309
Art. VI. . De las personas destinadas para el resguardo de las rentas reales, comandantes, cabos, sus tenientes, y guardas, y juntas provinciales formadas de empleados en administracion y resguardo, y de algunos dependientes de la renta de correos.	324
Art. VII. De los empleados en la admi-	

	<i>nistracion, y recaudacion de rentas provinciales de Castilla y de Cataluñia.</i>	335
Cap. XIII.	<i>. . De las personas necesarias ó útiles para el cuidado de la policia.</i>	340
Cap. XIII.	<i>. De las personas particulares.</i>	343
Sec. I.	<i>. . . De las personas particulares en general.</i>	Ibid.
Sec. II.	<i>. . . De los nobles.</i>	345
Art. I.	<i>. . De los nobles en general, y de las especies, que deben distinguirse de hidalguia.</i>	Ibid.
Art. II.	<i>. . De las obligaciones y privilegios en general de las personas comprendidas en la clase de hidalguia. . . .</i>	363
Art. III.	<i>. De los títulos y grandezas. .</i>	383
Sec. III.	<i>. . De las personas del estado general.</i>	393
Art. I.	<i>. De dichas personas en general.</i>	Ibid.
Art. II.	<i>. De la primera clase de oficios.</i>	417
Art. III.	<i>. De la segunda clase de oficios.</i>	418
Art. IIII.	<i>De la tercera clase de oficios.</i>	439